



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 873/2010**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Traspaso automático de beneficiarios.  
Del: 23/07/2010; Boletín Oficial 29/07/2010.

VISTO los Expedientes N° 80.268/04-SSSALUD y N° 36.975/96- ANSSAL (Cuerpos I/II) y,

**CONSIDERAÑDO:**

Que los expedientes del VISTO tratan respecto de la escisión efectuada entre la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0060-4) y la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6), así como también del convenio respectivo celebrado por ellas con fecha 8/5/2009, en el cual acordaron que los empleados de la actividad OSOETS Y LARA, regresen a dicha entidad.

Que a través del Dictamen N° 4315/09-GAJ-SSSalud, el Servicio Jurídico del Organismo opinó que los Agentes del Seguro previamente a efectuar los traspasos, debían proceder a la notificación a los beneficiarios de la OSALARA que pertenezcan a la actividad de OSOETS Y LARA (Conf. Art. 1 del estatuto de esta última) a fin de que manifestaran si continuarían con los servicios médico-asistenciales de la OSALARA; mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional y por treinta días en sus páginas web y; vencido el plazo indicado y en caso de falta de respuesta serían traspasados automáticamente a la OSOETS Y LARA, sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio consagrado en los Decretos Nros. 504/98 y [1400/01](#) PEN.

Que a fs. 225/239 la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0060-4) y la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6) han acreditado el cumplimiento de las publicaciones señaladas en el Dictamen N° 4315/09-GAJ-SSSalud, tanto en sus respectivas páginas web; en los Boletines Oficiales N° 31.810, N° 31.811, N° 31.812, de fecha 29/12/09, 30/12/2009 y, 31/12/2009 respectivamente y; así como también en los diarios La Nación del 28/12/09, La Prensa de los días 28, 29 y 30/12/09 y La Nación del 29 y 30/12/09.

Que los plazos de tiempo establecidos a tales fines han fenecido, correspondiendo que los beneficiarios que han guardado silencio sean traspasados automáticamente a la OSOETS Y LARA, sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio consagrado en los Decretos Nros. 504/98 y [1400/01](#) PEN.

Que con carácter previo a efectuar tales traspasos, la Subgerencia de Informática deberá verificar en los sistemas de este Organismo que los afiliados denunciados a fs. 239/251 aún se encuentren afiliados a la OSALARA y, en caso positivo proceder a su traspaso definitivo a la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

Que asimismo corresponde dejar expresamente establecido que de existir casos de beneficiarios que por el presente sean traspasados a la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6) y, que los mismos se encuentren bajo tratamientos médicos que no puedan ser interrumpidos o bien, que debido, a causales, médicas de fuerza

mayor deseen continuar con la cobertura médico asistencial de la OSALARA, deberán efectuar la opción de cambio ante esta última y podrán solicitar su alta inmediata ante este Organismo de manera de que no se vea entorpecido el normal otorgamiento de su cobertura prestacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y N° [1034/09](#) P.E.N.

Por ello

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Procédase a través de la Subgerencia de Informática de este Organismo al traspaso automático de los beneficiarios consignados en la nómina obrante a fs. 239/251, hacia la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

Art. 2°.- Instrúyase a la Subgerencia de Informática para que, con carácter previo a efectuar los traspasos aludidos en el ARTICULO 1°, deberá verificar en los sistemas de este Organismo que los afiliados denunciados a fs. 239/251 aún se encuentren afiliados a la OSALARA y, en caso positivo proceder a su traspaso definitivo hacia la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Dr. Ricardo E. Bellagio, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 29/07/2010 N° 85338/10 v. 29/07/2010

